

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Ministerio de la Gobernacion.

### Real orden.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Madrid exponiendo algunas dudas respecto de la inteligencia del artículo 2.º de la ley Electoral vigente y de la Real orden circular de 9 de Agosto último, en la parte relativa al número de electores de que han de constar las secciones en que se dividan los distritos electorales: en su vista, y considerando:

- 1.º Que el máximo de 300 electores lo ha establecido la ley para las secciones que hubieran de formarse por agrupacion de pueblos;
  - 2.º Que la razon de esta limitacion fué la de facilitar el ejercicio del derecho electoral, constituyendo secciones pequeñas para que fueran pocos los pueblos agrupados y cortas las distancias entre ellos y la cabeza de seccion;
  - Y 3.º Que la formacion, en las capitales de provincia y pueblos de numeroso vecindario, de secciones que tengan más de 300 electores, no solamente no coarta el libre ejercicio del sufragio, sino que lo hace más cómodo y expedito, evitando á electores y á elegibles dificultades que ha demostrado la experiencia;
- S. M. se ha dignado resolver manifieste á V. S. que no hay inconveniente alguno en que los distritos de las capitales de provincia y los pueblos de numeroso vecindario se dividan en secciones que tengan más de 300 electores.
- De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Gobierno civil.

### Circular.

El día 1.º de Enero próximo termina el plazo que el art. 13 de las Reales instrucciones de 27 de Marzo del año anterior fija para la limpia de los terrenos infestados de canuto de langosta en su virtud los Presidentes de las Comisiones locales tendrán muy en cuenta lo terminantemente prevenido en los artículos 14, 15 y 16 de las citadas instrucciones respecto de los terrenos pertenecientes al Estado y á Propios, así como tambien cuidarán de los trabajos que los particulares hayan hecho en los de su propiedad, teniendo en cuenta que al girarse, una vez terminado el plazo, las visitas de inspeccion oportunas, serán directamente responsables de todas las faltas que se encuentren,

y quedando prevenidos de la obligacion ineludible en que se encuentran de dar cuenta á este Gobierno de provincia de todos los trabajos que se practiquen y de lo demas que fuere procedente.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Comision provincial.

Sesion extraordinaria de 6 de Diciembre de 1877.

Previo convocatoria del Sr. Vicepresidente, con motivo de tratar de un asunto litigioso y espirar en esta fecha el término probatorio, se abrió la sesion bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. M. Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo y Egozque, leyéndose y siendo aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un expediente sobre determinar el verdadero camino llamado de Francos en término de Canillejas, y los abiertos á tránsito público en el de la Alameda, acordándose remitir al Excmo Sr. Gobernador la certificacion expedida con esta fecha por el Sr. Director facultativo de caminos, manifestando por su parte la Comision que nada puede añadir ni objetar á dicho documento, por tratarse de operaciones puramente periciales y de la exclusiva competencia de dicho Director; limitándose á indicar que la afirmacion de este de que para que un camino ó vía de cualquier clase pueda considerarse pública y su conservacion y vigilancia dependan de la Administracion, debe estar reconocida como tal y comprendida en los planes formados al efecto por los Ayuntamientos, no puede ser general y absoluta, puesto que segun el art. 72, caso 3.º de la ley Municipal vigente, es de la exclusiva competencia de aquellos el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, con obligacion de atender á la composicion y conservacion de los caminos vecinales, y en cuanto á los rurales, la de cuidar de que los interesados en los mismos atiendan á conservarlos y repararlos, acordando los medios necesarios en junta de asociados para los primeros y de interesados para los segundos.

Por tanto es evidente que todas estas clases de vías públicas dependen de la Administracion; y siendo así que debiendo incluirse tan sólo en dichos planes los caminos que hayan de correr á cargo de los Ayuntamientos, segun los artículos 36 y 37 de la ley de 4 de Mayo de este año, y no habiendo llegado todavia el caso de formarse estos planes, con sujecion á dicha ley, no puede saberse de un modo definitivo los que se incluirán ni los que serán aprobados.

Tambien cree oportuno la Comision el plan de caminos formado en 1873, en que

por acuerdo de la Diputacion sólo se incluyeron los vecinales que por su enlace entre sí habían de completar la red de comunicaciones generales, no comprendiéndose en aquella, porque no era este el objeto, las demas vías de carácter puramente local.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de 10.000 metros lienzo para sábanas y fundas de almohadas, 5.000 metros terliz para colchones y jergones, 3.500 id. indiana para colchas, 1.000 servilletas y 1.234 metros de estopilla para paños y rodillas, cuyo importe calculado ascenderá á 22.284 pesetas.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 días, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de telas y demas géneros que á continuacion se expresan, y dimensiones siguientes:

- Lienzo para sábanas y fundas de almohadas, de 95 centímetros ancho.
- Terliz para colchones y jergones, de un metro 2 centímetros id.
- Indiana para colchas, de 81 centímetros idem.
- Servilletas, de 60 centímetros ancho por 60 largo.
- Estopilla para paños y rodillas, de 82 centímetros ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial; no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del referido asilo.

2.ª Si el contratista no entregara las telas y demas artículos que se mencionan, en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion; y no se admitirá proposicion que no sea para todas las telas en junto.

3.ª El tipo-precio de cada metro de tela y el de los demas géneros será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.º, por la tercera parte del importe de todas las telas, al mes de su entrega; el 2.º al mes del primero, y el 3.º y último con igual plazo del anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 12 céntimos metro de lienzo para sábanas y fundas de almohadas, una peseta 12 céntimos el metro de terliz para colchones y jergones, una peseta metro indiana para colchas, 75 céntimos de peseta para cada servilleta y una peseta metro de estopilla para paños, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber con-

signado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.228 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenida.

8.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrá embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero de 1878, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 10.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas; 5.000 id. terliz para colchones y jergones; 3.500 metros indiana para colchas; 1.000 servilletas, y 1.234 metros de estopilla para paños, todo con destino á los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de 2.000 metros de tela de verano para pantalones y 3.000 para blusas de acogidos; 1.200 metros retor para enaguas de acogidas; 2.600 id. tela á cuadros para vestidos y gabanes; 750 id. tela azul para enaguas y 1.000 metros tela para delantales, cuyo importe calculado asciende á 11.528 pesetas.

1.ª El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 dias, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los

metros de telas que se mencionan y con las dimensiones siguientes:

Tela para pantalones de verano á los acogidos, de 62 centímetros de ancho.

Tela para blusas de id. á id., de 95 centímetros de ancho.

Retor para enaguas de acogidas, de 96 centímetros de ancho.

Tela á cuadros para vestidos y gabanes á idem, de 96 centímetros de ancho.

Tela azul para enaguas, de 74 centímetros de ancho.

Tela azul para delantales, de 83 centímetros de ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos serán en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial; no admitiéndose las que no reunan las mismas condiciones, á juicio de los peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del asilo.

2.ª Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion; y no se admitirá proposicion que no sea para todas las telas en junto.

3.ª El tipo-precio de cada metro de tela será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.º, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todas las telas; el 2.º al mes del primero, y el 3.º y último con igual plazo que el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 25 céntimos metro de tela para pantalones, una peseta el de tela para blusas, una peseta 24 céntimos el metro de retor para enaguas, una peseta el de tela á cuadros para vestidos y gabanes, una peseta el metro de tela azul para enaguas y una peseta 10 céntimos el de tela azul para delantales, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del publico y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.152 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, des-

pues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

8.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.

12. La subasta tendrá lugar el día 14 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.000 metros de tela para pantalones de verano y 3.000 para blusas; 1.200 metros de retor para enaguas; 2.600 metros tela á cuadros para vestidos; 750 metros tela azul para enaguas, y 1.000 metros tela azul para delantales, con destino todo á acogidos de ambos sexos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Segundo Madridano.....	Colmenar Viejo.....	Rústica.....	Alcobendas.....	Clero.....	71'88
Mariano Hernanz.....	".....	".....	".....	".....	34'18
Pedro Antonio Sanz.....	Torrelaguna.....	".....	Pinilla del Valle.....	".....	7'10
Pedro Sanz.....	".....	".....	".....	".....	22'50
Mamerto Godin.....	Daganzo.....	".....	Daganzo.....	".....	12'63
".....	".....	".....	".....	".....	11
Galo de la Fuente.....	".....	".....	".....	".....	12'70
".....	".....	".....	".....	".....	10'17
".....	".....	".....	".....	".....	9'05
".....	".....	".....	".....	".....	13'75
".....	".....	".....	".....	".....	6'19
Zoilo Alvarez.....	".....	".....	".....	".....	10'69
Saturio Fernandez.....	".....	".....	".....	".....	7'04
".....	".....	".....	".....	".....	6'27
".....	".....	".....	".....	".....	6'76
".....	".....	".....	".....	".....	22'51
Mariano Sanz.....	".....	".....	".....	".....	7'56
".....	".....	".....	".....	".....	7'60
".....	".....	".....	".....	".....	9'29
Benito Sacristan.....	".....	".....	".....	".....	13'75
Alejandro Abad.....	Cubas.....	".....	Cubas.....	".....	3
Leoncio Galau.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	".....	62'50
".....	".....	".....	".....	".....	16'50
".....	".....	".....	".....	".....	40'38
Hdefonso Ortega.....	".....	".....	".....	".....	13'38
".....	".....	".....	".....	".....	8'88
".....	".....	".....	".....	".....	7'88
Rafael Sanz.....	Valverde.....	".....	Valverde.....	".....	40'50
Leon Machicado.....	".....	".....	".....	".....	7'63
".....	".....	".....	".....	".....	2'50
Vicente Fernandez Mauro.....	Ribatejada.....	".....	Ribatejada.....	Estado.....	3'15
Casto Castellanos.....	Griñon.....	".....	Griñon.....	".....	17'05
Toribio Tarrío.....	Madrid.....	".....	Vicálvaro.....	Clero.....	95'50
".....	".....	".....	".....	".....	158
".....	".....	".....	".....	".....	62'75

Madrid 18 de Diciembre de 1877.—Antonio Laá.

**Instrucción primaria.**

Estando para terminar el segundo trimestre del corriente año económico, sin que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia hayan ingresado en la Caja de esta Administración ó en las de sus subalternas las cantidades que por todos conceptos adendán á los Profesores de instrucción primaria, á pesar de las excitaciones que por diferentes circulares se les ha hecho para que den preferencia al pago de tan sagradas obligaciones, prevengo á los citados Municipios que si en todo lo que resta del presente mes no lo verifican, procederé contra los morosos sin contemplación alguna por la vía de apremio, hasta conseguir por cuantos medios me conceden las leyes el ingreso de todos los descubiertos.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.— El Jefe económico, Antonio Laá.

El día 31 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta para el arriendo por término de tres años del pozo de nieve situado en la Montaña del Príncipe Pío, dentro de la antigua Vaquería inmediata á la calle de Ferraz, bajo el tipo de 494 pesetas anuales, rebajada ya la décima parte del que sirvió para la tercera.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administración económica de esta provincia, Negociado de Propiedades.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.— El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

**D. Bustaquito Majan, Teniente Alcalde de esta villa de Torrejon de Ardoz.**

Hago saber que no habiendo tenido efecto la segunda venta en pública subasta de las fincas embargadas por el comisionado de apremio á los deudores á la Hacienda por descubiertos por compras de bienes desamortizados, en el día 2 del actual, como se halla anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 del actual, núm. 291, he acordado que tenga lugar, en la forma que se halla anunciada en dicho BOLETIN, el día 27 del actual.

Torrejon de Ardoz 12 de Diciembre de 1877.—Eustaquito Majan.—El Comisionado, José Jaime.

**Ayuntamientos.**

**Aranjuez.**

Con arreglo al presupuesto formado por el Sr. Director facultativo de la Sección de Caminos de esta provincia y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las obras de reparación de la calle de San Antonio, desde la carretera de Andalucía hasta la entrada del muelle de la Estación del ferro-carril.

Las proposiciones, á partir de la suma de 11.585 pesetas con 84 céntimos en que se hallan presupuestadas las indicadas obras, se presentarán por pliegos cerrados á esta Alcaldía, sujetándose al modelo inserto á continuación, teniendo lugar la apertura de los pliegos ante el Ayuntamiento, á la una en punto de la tarde del día 23 de los actuales en esta casa consistorial, adjudicándose al mejor postor.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de T., cuya cédula exhibe, así como la carta de pago de haber consignado la décima parte del importe de las obras presupuestadas en la Depositaria de este Municipio, ofrece construir las expresadas obras de reparación de la calle de San Antonio, desde la carretera de Andalucía hasta la entrada del muelle de la Estación, sujetándose al presupuesto y condiciones facultativas y administrativas que obran

en el expediente de subasta, por la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Aranjuez 12 de Diciembre de 1877.— El Alcalde constitucional, Juan Sanchez.

**Arganda.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Carrascal, de estos Propios, excepto los tranzones de Valdemaría y Castaña, el Ayuntamiento de esta villa, nuevamente autorizado, saca á pública subasta dicho aprovechamiento para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 166 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día 31 de Diciembre actual en las casas consistoriales de este pueblo, á las once de la mañana, con sujeción al reglamento de 19 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

Arganda 15 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Isidoro Sanz.

**Bustarviejo.**

Con autorización superior, el domingo 30 del actual, á las doce del día y en la Casa Consistorial de esta villa, se celebrarán terceras subastas con el fin de arrendar los pastos de los montes de estos Propios, cuyos nombres y nuevos tipos á continuación se expresan, quedando subsistentes las demás condiciones de los pliegos que han servido en las anteriores subastas:

	Pesetas.
Candalea.....	190
Cerquilla.....	150
Cotilleja.....	190
Tranzon Zarzo.....	200
Peralejo.....	90
Prado María Córdoba.....	19

Y para concurrencia de licitadores, se fija el presente.

Bustarviejo 15 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, P. O., Pedro Osete.

**Cercedilla.**

El domingo 20 de Enero próximo, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, por orden del Excmo. Sr. Gobernador tendrá lugar el arriendo de los pastos de la Mata del Pozo, Mata del Perejil y Reajo Sandin, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no se presentan proposiciones se celebrará un segundo remate el domingo próximo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 10 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Manuel Lopez.

**Colmenar del Arroyo.**

Por dimisión del Facultativo que asistía á este pueblo se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por el sueldo anual de 360 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, quedando en libertad de celebrar ajustes particulares con los demás vecinos pudientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en término de 20 días.

Colmenar del Arroyo 13 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Juan Maluenda.

**Collado Villalba.**

En Collado Villalba, casa de D. Segundo Ortega, se encuentra depositada una yegua castaña oscura, de poco más ó menos de la marca, matada en el pescuezo y lomo, cerrada y desherrada, que se ha recogido en propiedades del Ortega sembradas de trigo.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño se presente en esta Alcaldía dentro del término de 10 días, debidamente autorizado y documentado, y le será entregada dicha yegua, previo pago de los daños y gastos ocasionados.

Collado Villalba 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde accidental, Francisco Balbuena.

**Los Molinos.**

Habiendo sido rematadas en pública subasta por tres años correlativos, una finca rústica, titulada Huerto del Palomar, de labor, y otra urbana, nombrada Pajar de la Bodega, pertenecientes al caudal de estos Propios, la primera en 13 pesetas con 77 céntimos de id., y la segunda en 58 pesetas 86 céntimos, esto es, por los tres años de su arriendo, en cumplimiento de lo que previene el art. 24 del reglamento de Propios vigente, durante los 90 días siguientes, que finalizarán el 8 de Marzo del inmediato año de 1878, se admitirá la mejora del 25 por 100 sobre las cantidades antes citadas en que se ha rematado cada finca durante los tres años seguidos.

Lo que se anuncia al público, por si alguna persona quiere hacer dicha mejora lo verifique antes de cumplir el plazo señalado.

Los Molinos 9 de Diciembre de 1877.— El Alcalde constitucional, Demetrio García.

**Madarcos.**

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, salen á pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal, para 250 reses lanares, bajo el tipo de 187 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el 13 de Enero de 1878, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Madarcos 12 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Julian Moreno.

**Moralzarzal.**

En virtud de autorización superior y por falta de licitadores en las anteriores, el Ayuntamiento que presido ha decidido proceder á la subasta de los pastos ánuos del Robledillo, perteneciente á sus Propios, cuyo aprovechamiento se efectuará con 100 cabezas de ganado lanar ó 10 vacunas, bajo el tipo nuevamente propuesto de 60 pesetas; habiéndose designado para su tercer remate el día 30 del corriente mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en sus salas consistoriales y con sujeción además á las condiciones que aparecen del expediente de su razón.

Moralzarzal 15 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Toribio Berrocal.

**Navas del Rey.**

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa por la temporada que media hasta el 1.º de Marzo de 1878; servirá de tipo la cantidad de 1.000 pesetas, y el remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa á los 10 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dando principio el acto á las doce del día.

Navas del Rey 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

**Valdaracete.**

La subasta para arrendamiento de los hornos de pan cocer, pertenecientes á los Propios de esta villa, tendrá efecto los días 16 y 23 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo los tipos siguientes.

Horno de Arriba, 10 pesetas.

Horno de Abajo, 20 id.

El arrendamiento durará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1878, y el pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerá en el acto de los remates.

Valdaracete 9 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Miguel Navarro.

**Valdemanco.**

El Ayuntamiento que presido ha señalado el día 28 del presente mes, á las doce del día y sitio pòrtico de la iglesia, se arriendan los pastos del monte Arroyo Albalá y Fraguera, por la tasación de 250 pesetas, para 500 reses lanares y du-

ración desde 1.º de Noviembre pasado al 30 de Setiembre próximo.

Valdemanco 16 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Antolin Diaz.

**Villa del Prado.**

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta y por tercera vez el arriendo de pastos del cuartel del Norte, para 500 cabezas de ganado lanar, por 367 pesetas, cuyo aprovechamiento termina el 31 de Mayo venidero; y con el fin de que tenga lugar el acto, se ha señalado el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones facultativas que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado 16 de Diciembre de 1877.—José García Escudero.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Madrid.**

D. Trinidad García Madrid, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente del Gobierno militar y plaza de Madrid.

Ignorándose el domicilio y paradero actual de los paisanos vecinos de esta Corte Francisco Fernandez y Fernandez, Manuel Martínez Rico, Domingo Nieves Villarina, D. Luis Vitoria y Vitoria y Rosendo Rodriguez, se les cita por este primer edicto para que comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de Jardines, núm. 31, principal derecha, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que puedan ratificarse en declaración que tienen prestada en causa que me hallo instruyendo.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.— El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Trinidad García Madrid.

**Cádiz.**

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan de Estado Mayor de plazas y primer Ayudante de la de Cádiz, Juez Fiscal militar de la misma, nombrado por el Excmo. señor Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Cuenca, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del Depósito de Ultramar de Cádiz, Victoriano Higuera Escobar, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Aranjuez, de 29 años de edad, que procedente del batallón provincial de Ciudad-Real en 22 de Setiembre de 1876 fué destinado al batallón expedicionario para Cuba, núm. 5, permaneciendo en el expresado Depósito de Cádiz en espectación de embarque hasta el 31 de Julio del presente año en que fué baja por haber resultado inútil en el Hospital militar de Sevilla, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Victoriano Higuera Escobar, señalándole la autoridad ó Alcalde del punto donde resida para su presentación en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de que dando conocimiento la autoridad á que haya sido presentado á esta Fiscalía, pueda el expresado Victoriano Higuera Escobar declarar y responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en esta plaza en esclarecimiento de su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Noviembre de 1877.— Florencio Olmedo.

## LA CAUSA DE PRIMERA INSTANCIA

**Audiencia.**

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martinez y Martinez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=El Escribano, José Escribano.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con motivo del incendio ocurrido en la noche del 14 de Abril último en el cuarto segundo del centro de la casa núm. 2 de la calle del Siete de Julio de esta Corte, se cita y llama á D. José Mendoza y D. José Laserna, que se hallaban hospedados en la referida casa y cuarto la expresada noche del incendio, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezcan á prestar sus declaraciones en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=El Escribano, por mi compañero José Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Rafael Vazquez Lanza, hijo de Francisco y Tomasa, natural de San Cosme de Barreiro (Lugo), aprendiz de masa, de 17 años, soltero, que ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 5, principal núm. 1, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

**Buenavista.**

Por medio del presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal pendiente en el mismo y por la Escribanía del actuario que refrenda, se hace saber á todos los plateros, relojeros y dueños ó encargados de establecimientos de casas de préstamos, procedan á la detención de un reloj áncora de oro, de señora, chato, con adornos á cincel, con iniciales A. M. en la tapa y esfera blanca, así como á la persona que lo presente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado y Escribanía expresados.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por el presente se cita de comparecencia ante el mismo y en este Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á Guadalupe Lopez Contreras, de 15 años de edad, soltera, y sirvienta que fué calle de San Marcos, núm. 33, tienda cordonería, con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa que instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo á

término de seis días le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia de este día del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, al sujeto que el día 7 de Noviembre último atropelló con un caballo en la carretera de Aragon al joven Pedro Benito García; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de seis días á declarar sobre el hecho, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**Congreso.**

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Emilio Rodríguez Bruquetas, empleado que fué de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, cuya filiación y vestiduras así como su paradero se ignora, y no ha podido averiguarse, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye por estafa á Don Emilio García Alfaro. En su consecuencia requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, ya civiles y militares ó de cualquier otro fuero, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado en los días y horas hábiles del referido individuo.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Antolin Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á Luis Muñoz de Morales, natural de Ciudad-Real, hijo de José y María, de 29 años de edad, que vivía calle de Toledo, núm. 44, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tenga su domicilio para que lo ponga en conocimiento de este, con objeto de practicar una diligencia criminal en causa pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se citan, llaman y emplazan por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á los testigos D. Gumersindo Moreno Calderon, que ha vivido en la calle de Tudescos, núm. 18, y á D. Miguel Bahamonde, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tengan sus domicilios, para que lo pongan en conocimiento de este, con objeto de recibirles declaración en causa criminal que se sigue por sustracción de papeletas de empeño; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

**Hospicio.**

Por el presente edicto y término de cinco días, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama al pariente más cercano de D. Francisco Abril de Miguel, que falleció el día 24 de Noviembre último en el Hospicio provincial de esta Corte, para que comparezca á oír una notificación en causa criminal.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=José Oñate y Ruiz.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Grande y Fernandez, de estado casado, de 26 años de edad, carnícero, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Irlandeses, número 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, que tengan noticia del paradero del Francisco Grande y Fernandez, lo presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía á la hora de despacho.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

**Latina.**

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Juan Bautista Diaz Perez, de estado casado, estatura alta, dueño que fué de la casa de imposiciones que hubo en la calle del Almendro, número 23, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por alzamiento de caudales.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido D. Juan Bautista Diaz Perez, conduciéndole en caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándole á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandato de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

**Palacio.**

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Fernandez Laines, hijo de José y de Prudencia, natural de Alcalá de Henares, casado, de 39 años de edad, que ha sido sereno en la Estacion del ferrocarril del Norte y ha vivido en la calle de Esparteros, núm. 20, cuyas señas son, estatura regular, pelo negro, bigote crecido y barba afeitada, buen color, y tiene una cicatriz junto al ojo izquierdo, á fin de que en término de 15 días se presente en la cárcel de Villa para sufrir y extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino que procedan á la detención del Pablo Fernandez, al que remitirán con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á un sujeto que manifestó llamarse Andrés Airis Mosquera, cuyo paradero se ignora, el cual presenció sobre las tres de la tarde del 12 de Agosto último, en la taberna de la calle de la Palma, número 16, el acto de agarrarse José Cortizo Justo y Gervasio Lopez Fernandez, quejándose luego el primero de faltarle una cantidad de dinero, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de 37.308 pesetas 62 céntimos en que han sido tasadas las dos fincas; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa de este Juzgado 2.000 pesetas, que quedarán depositadas las del rematante en garantía del cumplimiento del contrato, devolviéndose en el acto las de los demás licitadores, y que en la Escribanía del actuario se hallarán de manifiesto hasta el día de la subasta los títulos de propiedad de dichas fincas, que han sido declarados bastantes por este Juzgado para el otorgamiento de la escritura de venta y los tendrá por suficientes el rematante.

Las indicadas fincas son las siguientes:

Una tierra de 147.457 pies cuadrados, con una casilla de planta baja y los restos de dos hornos de cocer ladrillo que en ella existen; y otra tierra de 242.947 pies cuadrados, con dos grupos de casillas de planta baja que en ella existen. Ambas tierras se hallan situadas en término de esta villa y punto denominado Coto de Juan de Ollas, lindando con la carretera de Francia.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Juan Soriano. 146

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos del concepto de necesarios, señalados con los números 40.225, 67.070, 91.493 y 92.880 de entrada y 11.204, 16.513, 21.742 y 21.979 de registro, importantes respectivamente 8.750 pesetas nominales en renta perpetua interior, 5.000 pesetas en Bonos del Tesoro, 50.000 pesetas en renta perpetua interior y 10.000 pesetas en obligaciones de ferro-carries, se advierte al publico por medio del presente anuncio que dichos resguardos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 32 del reglamento vigente de esta Caja general.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.